

Otro argumento deducido de las leyes, que tratan de la provisión de empleos, probará también la verdad que anunciamos. Por la ley 27, tít. 2, lib. 3.º de la Recopilación de Indias, está prohibido á los Vireyes proveer en Corregimientos, ni otros Oficios de Justicia, á sus hijos, hermanos, cuñados ó parientes dentro del cuarto grado; así como á sus criados, allegados y familiares, declarando nulo cuanto se hiciere en contrario; y consecuente con esta arreglada prohibición ordena la ley 39 del mismo título: que en las residencias se haga pregunta especial para saber é inquirir si han respetado dicha prohibición, á fin de que sean castigados en caso de infracción con las mayores y más graves penas pecuniarias, y otras que convengan, para que les sea escarmiento, y sirva á otros de ejemplo; pero no manda la ley que el Juez de la residencia haga cesar á tales empleados; y lejos de eso, la ley 34 del título citado encomienda este cuidado á los sucesores de los Vireyes, pues ordena que cuando estos entraren en el Gobierno hagan averiguación de cuáles y cuántos son los que estuvieren proveídos en Oficios contra lo que está dispuesto; y los que hallaren tener esta calidad, haciendo en ello juicio breve y sumario, *los remuevan y nombren en su lugar otras personas*, que sean sin sospecha, y de los que hubieren servido en la tierra y tuvieren su origen de los pobladores y descubridores, ó que por sus particulares servicios lo merezcan.

Es, pues, evidente que en los juicios de residencia no se revocan las providencias de los residenciados: que solo están establecidos para exigirles la responsabilidad en que hayan incurrido, infringiendo las leyes; y que esa revocatoria corresponde en unos casos á los superiores de los residenciados, y en otros á sus sucesores.

Conocida la naturaleza de estos juicios, no es dudable su utilidad, pues si los Gobernadores de unas provincias, que distan dos mil leguas de la Córte, deben ser responsables de sus operaciones, necesariamente han de producir ventajas efectivas unos juicios, que tienen por objeto depurar su conducta para que no sea ilusoria esa responsabilidad.

Sin embargo: no todos admiten esta utilidad, alegando en favor de la abolición de las residencias la brevedad de los viajes á la Península con el objeto de esponer á S. M. los abusos que pue-